



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00345-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA MORENO CHAVEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00345-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00345-00** presentada por **JESSICA PAOLA MORENO CHAVEZ** contra la **NUEVA EPS**.

2° OFICIAR a la **NUEVA EPS** a fin de que suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00199-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFICAZ EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2021-00199-00, informándole que en el numeral **SEGUNDO** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2.021, se omitió indicar el monto a embargar a los bancos solicitados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADICIONA MEDIDA CAUTELAR

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, para hacer efectiva la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2.021, se dispondrá:

a) **ORDENAR** que el monto a embargar a los bancos solicitador por la parte demandante, es por la suma de \$90.000.000,00.

b) **LIBRAR** los oficios respectivos a los bancos señalados en la demanda con las advertencias de Ley y por el monto señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2007- 00445-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA CALDERON Y OTRO
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2007 – 00445, informando que el Dr. OSCAR VERGEL CANAL, apoderado de ECOPETROL S.A. en cumplimiento del fallo proferido informa que la demandada consignó los depósitos judiciales N° 45101000958668 de 26/09/2022 por la suma de \$826.517.991,00 y el No. 45101000958669 de fecha 26/09/2022 por la suma de \$ 826.517.991,00, para un total de \$ (folio 13). Igualmente le informo que el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, quien actúa como apoderado sustituto (folio 01.2 cuaderno digitalizado de la Corte, folio interno 57), solicita la entrega de dineros y aporta certificado cuenta bancaria (folio 14 cuaderno digitalizado), pero el mismo fue otorgado únicamente para continuar trámites ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso del recurso extraordinario de casación, y no ante otras instancias; y además, no se le otorga la facultad de recibir. Así mismo le informo que se liquidaron costas y se encuentran pendientes de aprobar. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE ETREGA DE DINEROS

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de los dineros consignados por la empresa demandada en cumplimiento de fallo proferido en su contra, al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, teniendo en cuenta que fue otorgado únicamente para continuar trámites ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso del recurso extraordinario de casación, y no ante otras instancias; y además, no se le otorga la facultad de recibir. (folio 01.2 cuaderno digitalizado corte, folio interno 57).

REQUERIR a la parte demandante, para que actúen a través de apoderado judicial debidamente facultado para ello, con el fin de darle trámite al proceso, en virtud del derecho de postulación del artículo 73 del CGP.

De otra parte, se hace procedente **APROBAR** la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00316-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARÍA ELENA BELTRÁN DE URBINA, en calidad de Agente Oficiosa de su Esposo JACINDO URBINA PABÓN
ACCIONADO: DIRECCIÓN SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2022-00316, informando que la **DIRECCIÓN SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** presentó impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionada, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada

laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este Consejo Seccional, estableció que en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionada a través del correo electrónico el 20 de octubre de 2022, a las 01:42 p.m., según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día jueves 20 de septiembre por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 21, 24 y 25 de octubre de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, a las 17:00 p.m., es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por la accionada **DIRECCIÓN SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** contra el fallo de fecha 18 de octubre de 2022 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00420-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO QUINTERO GELVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo de primera instancia radicado bajo el No. 2019-00420, Informándole que la apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** la Dr. **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** aportó al plenario el pago de costas procesales, igualmente se informa que el apoderado judicial del demandante tiene plenamente otorgada la facultad de recibir como se observa en pág. 19 del archivo PDF 01 del expediente digital. Sírvase a disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO SE ABSTIENE LA ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se ordena la entrega al apoderado judicial de la parte demandante el Dr. **ADONIAS QUINTERO SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.989.888 quien tiene facultad para recibir, del siguiente depósito judicial:

1. N°451010000959180 de fecha 28 de septiembre de 2022 por la suma de \$2.155.606,00 correspondiente a las costas procesal a cargo de Colpensiones S.A.

Como consecuencia de lo anterior se ordena librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00218-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARILSE VERGEL HERNANDEZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018-00218, informándole que la audiencia programada para el día veintiséis (26) de octubre de 2022 a las 4:00 p.m., no se pudo llevar a cabo debido a que la Dra. **JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS** quien actúa en el presente proceso como Curadora Ad Litem de **LOS HEREDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor YOVANNY RUBEN MIRANDA ROLON (Q.E.P)**, presentó solicitud de aplazamiento por incapacidad medica, visto archivo PDF 26 del expediente digitalizado. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 A.M, DEL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario